



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• JUAN CAMILO MARÍN DAZA• MARÍA ADELFA DAZA RÍOS• LUIS FARLEY MARÍN DAZA• JAMES ANTONIO MARÍN DAZA• LEANY YULENY MARÍN DAZA• YAMILE MARÍN DAZA• SANTIAGO MARÍN DAZA• DANIEL MARÍN DAZA• PAOLA ANDREA CASTRILLÓN MONTOYA• DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ MUÑOZ• MARCELA MUÑOZ VÁSQUEZ• GUSTAVO ALONSO MUÑOZ SUAREZ• GUSTAVO MUÑOZ ZAPATA• BETTY MUÑOZ VÁSQUEZ• EUGENIA MUÑOZ VÁSQUEZ• SANDRA PATRICIA MUÑOZ SUAREZ• HELENA MUÑOZ VÁSQUEZ.
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• MARIO TULIO GUERRA MESA• SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2016 00861 00
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Incorpora memoriales, señala fecha para audiencia inicial.

Se agrega al expediente digital memorial allegado de manera virtual, correspondientes al pronunciamiento que de las excepciones de mérito hace la parte demandante, lo cual será tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Ahora vencido como se encuentra el termino de traslado de las excepciones de mérito, procede el Despacho a convocar a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: la conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por tanto, y conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se previene a las partes que, de no asistir a esta audiencia, se

le generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

"...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se lindan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que refunde la demanda."-

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente, a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la cual se señala el día **jueves VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2024, A LAS 9:30 A.M.**

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes, que dentro de la mencionada audiencia se les practicará el respectivo interrogatorio.

TERCERO. PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4585bce24664351f2cfc20ee683655c0c6ebdd835de6fa20ca114190afdac9**

Documento generado en 08/03/2024 11:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>